CONSTANCIA SECRETARIAL: 10-05-2022. A Despacho del Señor Juez, el procesoEJECUTIVO SINGULAR, haciéndole saber que, en el término de los 30 días hábiles concedidos a la parte actora, no cumplió con la carga procesal impuesta.

JENNIFER CARMONA GARCIA
Secretaria -6

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1021
RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00356-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S
DEMANDADO: LUCEOR USECHE MEJIA
JOSE ALMEIRO USECHE SANABRIA
JESUS HERNAN VILLEGAS VALENCIA

Procede el Despacho a través del presente proveído a dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 317 del Código General del proceso, dentro de este proceso ejecutivosingular.

CONSIDERACIONES

Dispone el *"ARTÍCULO 317: El desistimiento tácito se aplicará en los siguienteseventos:*
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, deun incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, serequiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que hayaformulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla lacarga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente larespectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrácondena en costas.

Contempla la norma transcrita para su aplicación, que la parte interesada no haya cumplido con la carga que a la misma le es exigible, previo el requerimiento que se hizo mediante auto de 11/03/2022.

Las diligencias de autos han permanecido inactivas por un tiempo considerable en secretaría, pendientes de una carga que debe cumplir la parte demandante, o su apoderado, carga con la cual no cumplió pese al requerimiento efectuado para dichos efectos, lo que se hizo a través de notificación por estado, por lo que el Despacho cumplió con tal formalidad.

Así las cosas, el actor no ha impulsado el proceso con la notificación del demandado, por lo que debe necesariamente en razón de su inactividad prosperar la prerrogativa contemplada en la norma antes indicada, la que podrá ser declarada de manera oficiosa por el juez, disponiéndose la terminación de la actuación adelantada,sin que haya lugar a condena en costas toda vez que no existe prueba en el expediente de haberse causado a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior se declarará el Desistimiento Tácito con las consecuencias que dicha decisión conlleva y así se dirá en la parte resolutiva, por tal motivo se levantarán las medidas decretadas y en tal sentido se oficiará a las respectivas entidades para que se sirvan dejar sin efectos los oficios con los que fueronnotificadas las mismas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares que fueron decretadas.

TERCERO: Previa la cancelación de las expensas necesarias, se ordena el desglose condestino a la parte actora de los documentos base de recaudo EJECUTIVO, con las anotaciones correspondientes.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-05-2022
Jennifer Carmona García -Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc052c5e56b930f9bfdf9b43316b16c43b391fbb0a5c5ef1a5edcd588438bb7**
Documento generado en 10/05/2022 11:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica